

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-25-2022

ESTADO No. 189

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620040079800	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	APOD. MAGNOLIA GUTIERREZ CARDONA	Auto obedézcase y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620210007100	Ejecutivo Singular	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	APD. SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620210020900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN-	APD. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620210029600	Verbal	LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN	APD. LIZEBTH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN	Auto ordena expedir copias OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620210054000	Medidas Cautelares	FINESA S.A..	APD. JORGE NARANJO DOMIGUEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220026400	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. EDUARDO TALERO CORREA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220066400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220066400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220067000	Ejecutivo Singular	AUDREY MARIN VARON	APD. EMMA FERNANDA BETANCOURT SUAREZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220068100	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OCEAS CASTILLO CASTILLO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220068200	Ejecutivo Singular	ALEX REYES MARTINEZ	APD. JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220068200	Ejecutivo Singular	ALEX REYES MARTINEZ	APD. JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220068400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220068900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS P.H.	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220068900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS P.H.	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220069100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220074600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220074600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1

76001400302620220074700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JIMENA BEDOYA GOYES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1
76001400302620220074700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JIMENA BEDOYA GOYES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2022		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-25-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3871
EJECUTIVO-TERMINADO
RADICACIÓN NO. 2004-00798-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 12 de octubre de 2022 confirmó la providencia apelada por la parte demandante, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

- PRIMERO:** **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.
- SEGUNDO:** **REMITASE DE MANERA INMEDIATA** el despacho comisorio con destino Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que proceda a hacer entrega del inmueble inmobiliario No. 370-547798 a sus propietarias o quien ellas designen.
- TERCERO:** **ADVERTIR** al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, que para efectos de adelantar la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-547798, no se admite oposición alguna.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3649
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-0071-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3171 del 06 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante el auto recurrido se requirió a la parte demandante a fin de que adelante las gestiones encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir notificar a la parte demandada a la dirección física aportada de la ejecutada, de conformidad al artículo 292 del C.G.P., so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

La parte demandante a través de su apoderado, reseña que tal como lo dispuso la Ley 2213 de junio de 2022 la notificación 291 del C.G.P. desaprecio, que la notificación aportada es de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, replica que se tenga en cuenta la notificación realizada de conformidad Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior solicita, revocar auto atacado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias; de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del C.G.P.

No obstante, se aprecia que el recurrente solicita se tenga en cuenta el trámite de notificación personal realizada a la dirección física, aplicando las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No puede perderse de vista que en el marco de la emergencia económica, social y ecológica que vivió el país, por la pandemia Covid-19, el Gobierno Nacional en uso de sus funciones expidió el decreto legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como***

mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...” (El subrayado y negrilla es del Despacho).

En relación con el significado de mensaje de datos el artículo 2 de la ley 527 de 1999, define mensaje de datos como: “Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;”

Ahora bien, la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C 420 de 2020, declaro exequible condicionado el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al considerar que,

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.”

Conforme a las normas transcritas, es claro para el Despacho que, el recurrente interpreta de manera errónea los presupuestos establecidos en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, pues es evidente que ésta Ley es sólo aplicable a los tramites de notificación por medio de mensaje de datos, y no a los trámites de notificación a direcciones físicas, como lo quiere hacer valer el apoderado de la parte demandante pues la Ley no derogó la normatividad dispuesta en el Código General del Proceso, en lo que al trámite de notificaciones se refiere, por lo que, el demandante debe estarse a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 ibidem

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EN SU INTEGRIDAD el auto impugnado, de fecha del 06 de septiembre de 2022 y notificado por estado el 07 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a la demandada María Enith Montoya de conformidad artículo 292 del C.G.P, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 308
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00209-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3800
RESTITUCION-TERMINADA
RADICACIÓN No. 2021-00296-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por el desistimiento de la demanda, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali solicita la reproducción del mismo, petición que resulta procedente, en los términos del numeral 5° del artículo 114 del C.G.P., se accederá a lo solicitado previamente se cancele el valor establecido en el numeral 8° del acuerdo PSAA14-10280 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a la suma de **\$14.000.00 (\$200.00 por página)**, valor que deberá ser cancelado en la cuenta de recaudo para arancel judicial del Banco Agrario de Colombia y anexar copia de la respectiva consignación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **189** DE HOY **25 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que el apoderado actor solicitó la terminación del presente asunto, por pago parcial de la obligación. Sírvase proveer.

Cali, 24 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

AUTO TERMINACION No. 306
APREHENSION Y ENTREGA
DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Radicación No. 2021-00540-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de *aprehensión y entrega de bien mueble*-(vehículo automotor) promovida por la sociedad Finesa S.A., a través de apoderado judicial, concurriendo como garante o deudor, el señor John Jairo Yanquen Chaparro.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del convocado John Jairo Yanquen Chaparro, distinguido con las placas SDW-554 de la Secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao (Cauca).
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Oficio No. 2999

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores SIJIN
Ciudad.

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR**
DTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
DDO: JOHN JAIRO YANQUEN CHAPARRO

RAD. 76 001 400 3026 2021 00540 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado John Jairo Yanquen Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.448.159, distinguido con las placas SDW-554 de la Secretaría de Movilidad de Santander de Quilichao (Cauca).

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de decomiso contenida en el oficio No. 2312 de fecha 5 de agosto de 2021.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3806
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00264-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Atendiendo el escrito allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali y atendiendo los preceptos establecidos en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P. se hace necesario en este caso negar la remisión del presente proceso ejecutivo adelantado contra la deudora Diana Patricia Zafra Mejía, como quiera que, mediante auto del 20 de junio de 2022, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada oportunamente.

De igual manera se pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la incorporación del presente proceso ejecutivo al trámite de liquidación patrimonial de la deudora Diana Patricia Zafra Mejía, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali: [R 2022-00264-00 RequerimientoInsolvencia-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3789

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00664-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presente subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad FINANDINA S.A., identificada con NIT 860.051.894-6 en contra de la sociedad MARMOL PISOS Y FACHADAS LTDA Nit. 900.048.377-3 y el señor German Darío Restrepo Osorio, identificado con la C.C. 10.261.878, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$34.723.804** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 26 de septiembre de 2009 capital incorporado en el Contrato de arrendamiento financiero Leasing N°2100134746 suscrito el 09 de septiembre de 2008, sobre el bien que constituye el objeto de este contrato vehículo automotor BMW320I, identificado con el número de placas CZW525.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de septiembre de 2009 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Por la suma **\$34.723.804** pesos moneda corriente, por concepto del 26 de septiembre de 2010 capital incorporado en el Contrato de leasing N° 2100134746 suscrito el 09 de septiembre de 2008, sobre el bien que constituye el objeto de este contrato vehículo automotor BMW320I, identificado con el número de placas CZW525.
- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de septiembre de 2010 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.5 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.847.616 de Cali y T.P. No. 68298 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **189** DE HOY **25 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3790
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00664-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado los demandados **MARMOL PISOS Y FACHADAS LTDA**, Nit. 900.048.377-3 y el señor **German Darío Restrepo Osorio**, identificado con la C.C. 10.261.878, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$111.046.725,19** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Oficio No. 3143

Señor

GERENTE

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADA: MARMOL PISOS Y FACHADAS LTDA NIT. 900.048.377-3
GERMAN DARÍO RESTREPO OSORIO C.C. 10.261.878
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00664-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados **MARMOL PISOS Y FACHADAS LTDA**, Nit. 900.048.377-3 y el señor **German Darío Restrepo Osorio**, identificado con la C.C. 10.261.878, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$111.046.725,19** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3791
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00670-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor Audrey Marín Varón, en contra del señor Florián Ávila Montoya, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 3469 del 23 de septiembre del 2022, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto Nro. 3792
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2022-0681-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 900.977.629-1 en contra del señor Oceas Castillo Castillo C.C. 7.278.675.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor Oceas Castillo Castillo C.C. 7.278.675, saber: Clase: Automóvil, Línea: Rio, Modelo: 2019, Color: Blanco, Servicio Particular, Número de Motor: G4LCJE733560, Número de Chasis: 3KPA251ABKE173714; **Placas:** **FWS044**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Oficio No. 3145

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 900.977.629-1
DEMANDADO: OCEAS CASTILLO CASTILLO C.C. 7.278.675
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00681-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor Oceas Castillo Castillo C.C. 7.278.675, saber: Clase: Automóvil, Línea: Rio, Modelo: 2019, Color: Blanco, Servicio Particular, Número de Motor: G4LCJE733560, Número de Chasis: 3KPA251ABKE173714; **Placas: FWS044**.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

Oficio No. 3146

Señores
SECRETARIA MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 900.977.629-1
DEMANDADO: OCEAS CASTILLO CASTILLO C.C. 7.278.675
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00681-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor Oceas Castillo Castillo C.C. 7.278.675, saber: Clase: Automóvil, Línea: Río, Modelo: 2019, Color: Blanco, Servicio Particular, Número de Motor: G4LCJE733560, Número de Chasis: 3KPA251ABKE173714; **Placas: FWS044**.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3792
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00682-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presente subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del señor Alex Reyes Martínez en contra del señor Pablo Andrade Vallejo, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma \$20.000.000 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el la Letra de Cambio No. 1.
- 1.2 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente causados y no pagados de la obligación desde 12 de julio de 2021 hasta 12 de septiembre del 2021.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Jorge Andrés Blanquiceth Peña, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.924.315 de Cali y T.P. No. 387.182 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3793
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00682-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Pablo Andrade Vallejo** C.C. No. **1.123.301.518**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$31.980.000** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Oficio No. 3147

Señor

GERENTE

BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCAMIA, FINANDINA y BANCOOMEVA.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEX REYES MARTÍNEZ C.C. 1.110.538.579
DEMANDADA: PABLO ANDRADE VALLEJO C.C. 1.123.301.518
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00682-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Pablo Andrade Vallejo C.C. No. 1.123.301.518**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$31.980.000 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 24 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3809

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0684-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con la petición que antecede signada por el apoderado actor y de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregido el auto No. 3448 a través del cual se dictó orden de pago, notificado por estado el 29 de septiembre de 2022; aclarando que la fecha en que se profirió tal providencia corresponde al 28 de septiembre de 2022

SEGUNDO: De igual modo se corrige el literal “a” del anteriormente mencionado auto No. 3448, reseñando que el número correcto del pagaré que se busca cobrar, corresponde al 212026.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, conjuntamente con el auto No. 3448 notificado por estado el 29 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3794
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00689-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presente subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS - PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.577.335 - 3, en contra del señor Luis Fernando García Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.487.554, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$181.236.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
2. Por la suma de **\$276.000.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
3. Por la suma de **\$246.000.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
4. Por la suma de **\$63.391.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
5. Por la suma de **\$246.000.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
6. Por la suma de **\$63.391.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022.

7. Por la suma de **\$246.000.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
8. Por la suma de **\$63.391.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
9. Por la suma de **\$246.000.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
10. Por la suma de **\$63.391.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
11. Por la suma de **\$12.000.00** pesos M/cte, por concepto de gastos procesales.
12. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde marzo de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
13. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
14. Por las cuotas extraordinarias y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
15. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el termino de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconózcase personería suficiente a la abogada Martha Isabel López Álzate, identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.644.199 de Buga y Tarjeta Profesional N° 126.043 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>189</u> DE HOY <u>25 DE</u> <u>OCTUBRE DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3795
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00689-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado el demandado **Luis Fernando García Vargas C.C. No. 15.487.554**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$2.922.255,65** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Oficio No. 3148

Señor

GERENTE

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO TEQUENDAMA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO EXTEBANDES DE COLOMBIA, MEGABANCO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA GANADERO, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO ABN-ANRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO HSBC, BANCO ALIADAS, BANCO ANDINO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HELMS.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.577.335 - 3
DEMANDADA: LUIS FERNANDO GARCÍA VARGAS C.C. 15.487.554
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00689-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Luis Fernando García Vargas C.C. No. 15.487.554**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$2.922.255,65** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3805
EJECUTIVO
RAD. 2022-00691-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de del dos mil veintidós.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art. 599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 373-64229 y 373-53651** denunciado como de propiedad del demandado **David Fernando Moya Girón**, distinguido con la CC No. 16.861.485. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instruments Públicos de Buga (Valle).
- 2.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-923510** denunciado como de propiedad del demandado **David Fernando Moya Girón**, distinguido con la CC No. 16.861.485. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instruments Públicos de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 24 de octubre de 2022

OFICIO N° 3092

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Buga (Valle).

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A Nit: 890.903.938-8
DDO: DAVID FERNANDO MOYA GIRÓN CC No. 16.861.485
RAD: 76001 40 03 026 2022 00691 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 373-64229 y 373-53651** denunciado como de propiedad del demandado **David Fernando Moya Girón**, distinguido con la **CC No. 16.861.485**.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 24 de octubre de 2022

OFICIO N° 3093

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A Nit: 890.903.938-8
DDO: DAVID FERNANDO MOYA GIRÓN CC No. 16.861.485
RAD: 76001 40 03 026 2022 00691 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-923510** denunciado como de propiedad del demandado **David Fernando Moya Girón**, distinguido con la **CC No. 16.861.485**.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3877
EJECUTIVO
RAD. 2022-00746-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda para ejecutiva singular propuesta cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Primera Instancia propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **JUAN DAVID FONTALVO GÓMEZ** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - **\$56.728.447** por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare anexo con la demanda.
 - Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.33% Efectiva Anual, causados desde el **5 de marzo de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2022.**
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el **10 de octubre de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **María Eugenia Escobar Caicedo**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3878
EJECUTIVO
RAD. 2022-00746-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de del dos mil veintidós.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término o cualquier otro depósito que se encuentren a nombre del demandado **JUAN DAVID FONTALVO GÓMEZ** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.
- 2.- **LIMÍTENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **\$95.000.000.00** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

OFICIO N° 3156

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT: No. 8600029644
DDO: JUAN DAVID FONTALVO GÓMEZ
RAD: 76001 40 03 026 2022 00746 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **JUAN DAVID FONTALVO GÓMEZ**, identificada con la **CC N° 1.062.677.210** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC S.A., DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, B.B.V.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, SCOTIABANK** ; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$95.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3879
EJECUTIVO
RAD. 2022-00747-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda para ejecutiva singular propuesta cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Primera Instancia propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **ZAYR ANDRES OCAMPO MUÑOZ** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - **\$88.970.711** por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare anexo con la demanda.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el **8 de octubre de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **Jimena Bedoya Gómez**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3880
EJECUTIVO
RAD. 2022-00747-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de del dos mil veintidós.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término o cualquier otro depósito que se encuentren a nombre del demandado **ZAYR ANDRES OCAMPO MUÑOZ** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.
- 2.- **LIMÍTENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **\$132.000.000.00** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

OFICIO N° 3157

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT No. 8903002794
DDO: ZAYR ANDRES OCAMPO MUÑOZ
RAD: 76001 40 03 026 2022 00747 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **ZAYR ANDRES OCAMPO MUÑOZ**, identificada con la **CC N° 16.944.752** en las siguientes entidades financieras: **Banco Agrario de Colombia S.A**; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$132.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co